

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-190-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior incluye como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, el *“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-190-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*”; “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, que: “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior el 07 de noviembre de 2012, en su Disposición Transitoria Quinta dispone: “*Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior. Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.*

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia”;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, dentro de la Acción de Protección Nro. 01904202300049, interpuesta por el señor Claudio Esteban Alborno Vintimilla en contra de la Universidad de Cuenca, resolviendo lo siguiente: “*ADMINSTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA*”, declara con lugar la acción de protección planteada por el ciudadano Claudio Esteban Alborno Vintimilla, en contra de Universidad Estatal de Cuenca representada por la Arq. María Augusta Hermida, toda vez que, se han violado los siguientes derechos constitucionales: derecho a la igualdad desarrollado en el Art. 11 numeral 2 y tutelado en el numeral 4 del Art. 66; así como, el derecho al trabajo Art. 33 en relación con el numeral 4 del Art. 326 y Art 82 todos de la Constitución de la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-190-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

República. En consecuencia, como medidas de reparación integral, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena: 1) Que la Universidad de Cuenca proceda a escalar al accionante Albornoz Vintimilla, en cuyo proceso no podrá establecerse requisitos diferentes a lo que estuvieron contemplados en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, emitido por el Consejo de Educación Superior, el 07 de noviembre de 2012, y los requisitos previstos en el “Instructivo de Procedimientos de las Comisiones Especiales para la Ubicación del Personal Académico de la Universidad de Cuenca en el Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” emitido por la Universidad de Cuenca el 28 de abril de 2015. 2) Cumplido lo anterior se procederá con el ajuste de su remuneración, la cual corresponderá a la de un profesor escalafonado según la categoría correspondiente. 3) como reparación material, al verificarse la pérdida o detrimento en los ingresos del accionante, se dispone el pago de la diferencia remunerativa dejada de percibir por el accionante, desde el 01 de marzo de 2021, fecha en la cual se reintegró de su licencia sin remuneración, hasta la fecha efectiva del pago escalafonado de su remuneración. 4) la entidad accionada cancelará todos los beneficios de ley de orden social, académico e incentivos en su remuneración de los que fue excluido como consecuencia del trato discriminatorio, incluido el incentivo por el grado de “PHD” que le fue negado; cuantificación que se le deberá realizar mediante procedimiento contencioso administrativo, conforme el Art. 19 de la LOGJCC. (...);

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0786-M, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el señor Secretario General Procurador y dirigido a la señora Rectora, cuyo asunto refiere “Cumplimiento de sentencia Acción de Protección Nro. 01904202300049 a favor del docente Claudio Esteban Albornoz Vintimilla”, se señala como sugerencia textualmente lo siguiente “En sentido, esta dependencia jurídica recomienda a usted en su calidad de primera autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Cuenca, que para cumplir el primer componente de la sentencia deberá proceder de la siguiente manera: - Disponer a la Comisión de Promoción, que solicite al docente Claudio Esteban Albornoz Vintimilla la documentación que le permita evidenciar el cumplimiento de requisitos dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, emitido por el Consejo de Educación Superior, el 07 de noviembre de 2012, y los requisitos previstos en el “Instructivo de Procedimientos de las Comisiones Especiales para la Ubicación del Personal Académico de la Universidad de Cuenca en el Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” emitido por la Universidad de Cuenca el 28 de abril de 2015.”. -Una vez emitido el informe de ubicación a favor del docente Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, la Comisión de Promoción deberá solicitar la certificación presupuestaria a la instancia respectiva previo conocimiento y resolución del Consejo Universitario, esto con la finalidad de cumplir con segundo componente de la sentencia. -Referente al tercer y cuarto componente de la sentencia, se estará lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dispone “Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite”; recomendación que fuera acogida por la señora Rectora, y sumillada a la Comisión de Promoción;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-133 -2023, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 01 de agosto de 2023, se resolvió “Artículo 1.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos administrativos que corresponda a partir del 14 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2023, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente. Artículo 2.- Aprobar la suspensión de términos y plazos en todos los procesos académicos y disciplinarios a partir del 14 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2023, una vez vencida esta fecha, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-190-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-VRC-2023-0742-M, de fecha 15 de septiembre de 2023, dirigido al Ing. Esteban Albornoz Vintimilla y suscrito por el Ing. Xavier Cardenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción se señala textualmente *“Luego de hacerle llegar un cordial saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca, me cumple informar que la Comisión sesionó el día de hoy; y, en el punto 2 del orden del día trató el siguiente: “Conocimiento del memorando Nro. UC-SG-2023-0786-M, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el señor Secretario General Procurador en relación al cumplimiento de sentencia de Acción de Protección Nro. 01904202300049 a favor del docente Claudio Esteban Albornoz Vintimilla”, al respecto resolvió “Dar por conocido el memorando suscrito por el Señor Secretario General Procurador y solicitar a usted Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, presente la documentación que le permita evidenciar el cumplimiento de requisitos dispuestos en la Disposición Transitoria Quinta del “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, emitido por el Consejo de Educación Superior, el 07 de noviembre de 2012, y los requisitos previstos en el “Instructivo de Procedimientos de las Comisiones Especiales para la Ubicación del Personal Académico de la Universidad de Cuenca en el Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” emitido por la Universidad de Cuenca el 28 de abril de 2015.”;*

Que, el docente Ingeniero Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, de la Facultad de Ingeniería, presenta solicitud de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual entrega los requisitos para la elaboración del informe de promoción, en cumplimiento de la sentencia judicial, para lo que adjunta el expediente que constan en un total de 32 fojas y tres anexos físicos (libros);

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre los derechos del personal académico, señala en el literal c) *“Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún tipo; además, a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-156-2020, adoptada por el Consejo Universitario el 07 de abril de 2021, se resolvió *“(…) autorizar que la aplicación de las novedades administrativas que se presente referente a cambios de dedicación, cambios de denominaciones, promociones, designaciones, etc., sea a partir del siguiente mes hábil de la sesión, por lo que en las resoluciones del Consejo Universitario se indicará que se aplicarán a partir del 1 día del siguiente mes de aprobación”;*

Que, el Instructivo de Procedimientos de las Comisiones Especiales para la Ubicación del Personal Académico de la Universidad de Cuenca en el Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (28 de abril de 2015), en su artículo 10 dispone *“Ubicación del Personal Académico Titular como Agregado 1, 2 ó 3.- Para la ubicación como personal académico agregado 1, 2 ó 3 establecido en el Reglamento del CES, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley;*
 - b) Que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de reconocido prestigio;*
 - c) Que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT;*
- y,*
- d) Que hasta la fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 ó 5 obras de relevancia o artículos indexados, para profesor agregado de nivel 1, 2 ó 3, respectivamente”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 24-10-2023
	Código: UC-CU-RES-190-2023	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando No. UC-DTH-2023-1686-M de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se remite la certificación presupuestaria CF-CN-001-2023, entregada por la Dirección Administrativa Financiera, para la ubicación, entre otros, del Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla; y,

Que, mediante memorando No. UC-VRC-2023-0927-M, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la señora Rectora, se presenta, entre otros, el informe Nro. CPPAT-UC-039-2023, para la ubicación del docente Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla.

RESUELVE:

1. Dar por conocido el memorando No. UC-VRC-2023-0927-M, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se presenta, entre otros, el informe favorable No. CPPAT-UC-039-2023, para la ubicación del Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, al que se adjunta la respectiva certificación presupuestaria.
2. Acoger el contenido de la recomendación constante en el Informe de la Comisión de Promoción No. CPPAT-UC-039-2023, respecto a la solicitud de ubicación del Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, de la Facultad de Ingeniería; y, en consecuencia, APROBAR su ubicación en la escala de Profesor Agregado 3, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del Instructivo de Procedimientos de las Comisiones Especiales para la Ubicación del Personal Académico de la Universidad de Cuenca (28 de abril de 2015) así como con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (07 de noviembre de 2012).
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Talento Humano; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador para que procedan según corresponda; al Vicerrectorado Académico; al Ingeniero Xavier Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular; al Ing. Claudio Esteban Albornoz Vintimilla; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.